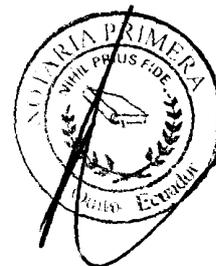


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA
SUSHICORP S.A.

Otorgan:
RAMIRO JAVIER JACOME LEAL Y OTRO

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

*****IMC*****

**ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA
Y CUATRO (4 4 8 4) -----**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de junio de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor **Ramiro Javier Jácome Leal** por sus propios derechos y por otra parte, el señor **Nicolás Augusto Maldonado Zambrano**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de

Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las cuales en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **Cláusula Primera: Comparecientes:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, por una parte el señor Nicolás Augusto Maldonado Zambrano por sus propios y personales derecho y, por otra parte, el señor Ramiro Javier Jácome Leal, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **Cláusula Segunda: Constitución de Compañía:** Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada SUSHICORP S.A., la que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador así como por el Estatuto que consta a continuación. **Cláusula Tercera: Estatuto Social de la Compañía: Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. Artículo Primero: Denominación y Domicilio:** Bajo la denominación de SUSHICORP S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02



previa resolución del Directorio, adoptada con sujeción a la presente Estatuto. **Artículo Segundo: Duración:** La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas de la Compañía con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **Artículo Tercero: Objeto Social de la Compañía:** El objeto social de la Compañía es el siguiente: 1. Prestación de servicio de restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicios de restaurante y todas las demás acciones necesarias y deseables para que dichos productos alimenticios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o al por menor. 2. La exportación, importación, distribución y almacenamiento de equipos, para la implementación de negocios de preparación de comida. 3. La representación de compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. 4. La organización y decoración en eventos sociales, incluyendo el servicio de alimentación. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones,

participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Capítulo Segundo: Del Capital Suscrito y las Acciones.**

Artículo Cuarto: Capital: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. El capital social se encuentra pagado el ciento por ciento de su valor. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Quinto: Referencias Legales: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma del estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **Capítulo Tercero: Gobierno, Administración y Representantes:**

Artículo Sexto: De los Órganos de la Sociedad: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala el presente estatuto. **Artículo Séptimo: La**



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, constituye el órgano supremo de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.

Artículo Octavo: Atribuciones y Derechos de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno: Juntas Generales Ordinarios y Extraordinarias:

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. La convocatoria deberá ser efectuada con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados.

Artículo Décimo: Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse después de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el

número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

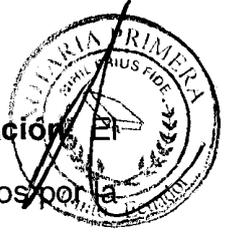
Artículo Undécimo: Del Presidente y Secretario: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **Artículo Duodécimo: Resoluciones:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Tercero: Procedimiento:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Universales:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **Artículo Décimo Quinto:** Las resoluciones de la Junta General se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley. **Capítulo**



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Cuarto: DEL DIRECTORIO Artículo Décimo Sexto: Integración

Directorio será integrado por seis vocales principales designados por la Junta General de Accionistas, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser elegidos por los miembros principales del Directorio y que durarán en sus funciones por igual periodo de los principales. Los suplentes serán convocados a sesión en todo los casos de ausencia del titular siempre y cuando asistan con una carta de autorización otorgada por el respectivo director principal. Tanto los vocales principales como los suplentes serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará como secretario del directorio el Gerente General de la Compañía y será presidido por el *Presidente del Directorio* quien será elegido de entre sus miembros.

Artículo Décimo Séptimo: Frecuencia de las Reuniones: El Directorio tendrá diez sesiones anuales, dentro o fuera del Ecuador cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por convocatoria del Presidente del Directorio con al menos ocho días hábiles de anticipación al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. Cualquier miembro del Directorio podrá convocar a una sesión de directorio con al menos diez días hábiles de anticipación al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentran todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. La concurrencia o participación de los directores a la respectiva sesión, se entenderá como renuncia al requisito de convocatoria. Toda convocatoria se realizará por escrito, dirigida a cada uno de los Directores en la última dirección de correo electrónico registrada. En la convocatoria constará el lugar y fecha de convocatoria, el lugar y fecha de la sesión y el nombre del convocante y el orden del día a tratarse. **Artículo Décimo**

Octavo: Deliberaciones, Voto y Resoluciones en las Reuniones:

Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, este podrá sesionar validamente con presencia de dos miembros. Toda decisión del Directorio deberá ser adoptada por el voto favorable de los dos miembros. En caso de empate en la deliberación de los miembros, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las resoluciones del Directorio así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente. Las sesiones de Directorio podrán ser grabadas por cualquiera de los miembros del directorio. **Artículo**

Décimo Noveno: Atribuciones y Deberes del Directorio: 1. Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía. 2. Actuar como organismo de control. 3. Ejercer todas las demás funciones señaladas en el Estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía que no fueren privativas de otros órganos de la misma. **Artículo**

Vigésimo: Impedimentos Para Ser Vocal del Directorio: No podrán ser vocales de Directorio de la Compañía: 1. Menores de edad. 2. Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia compañía. 3. Los que estuvieren litigando contra la compañía. 4. Los que hubieres sido llamados a juicio por delitos de acuerdo con el Código Penal. 5. Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. Son aplicables estas inhabilidades para el Presidente, Gerente General, Auditor Externo y los Comisarios.

Capítulo Quinto: Del Presidente y Gerente General. Artículo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05



Vigésimo Primero: Atribuciones y Derechos del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

Artículo Vigésimo Segundo: Requisitos y Periodo: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, para un período de **dos años** pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente General y la Representación Legal: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, para un período de **dos años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto:**

Atribuciones Generales: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones especiales del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía. 2. Administrar la Compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con personas naturales o jurídicas 3. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan, salvo los límites establecidos en el presente estatuto. 4. Nombrar mandatarios generales o especiales, excepto en los casos en que por medio del mandato se deleguen atribuciones para contraer

cualquier tipo de obligación o deuda garantizada, la venta total o parcial del negocio, la venta total o parte de los activos o pasivos de la Compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. 5. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan y resolver sobre los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la legislación aplicable y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean competencia de la Junta General o del Directorio. 6. Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio. 7. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. 8. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **Capítulo Sexto: De la Fiscalización de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: De los Comisarios, Requisitos y Obligaciones.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **Capítulo Séptimo: De los Balances, Distribución de Utilidades y Reservas. Artículo Vigésimo Séptimo: Balances** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06



los pondrá a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Octavo: Reparto de Utilidades A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **Capítulo Octavo: Artículo Vigésimo Noveno:**

Disposiciones Generales: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **Artículo Trigésimo: Suscripción y pago del capital suscrito:** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nombre	Capital Suscrito y Pagado	Capital en número de acciones
Nicolás Maldonado Zambrano	USD 400.00	400
Ramiro Javier Jácome Leal	USD 400.00	400
TOTAL	USD 800.00	800

El tipo de inversión que realizan los accionistas es nacional.

DECLARACIONES: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a la abogada Ana Belén Nieto, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo cualquiera de ellos facultado para que una vez que se hayan llenado los requisitos legales convoque a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo trigésimo, se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta Integración de Capital. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por la abogada Ana Belén Nieto Cabrera afiliada al Consejo de la Judicatura con cedula de ciudadanía numero uno siete uno dos cinco tres seis ocho uno cero, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída



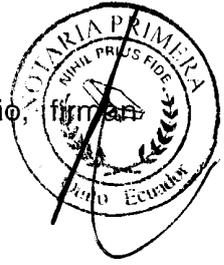
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07

que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firmada
conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe**



Ramiro Javier Jácome Leal

C.C. 171221259-4

Nicolás Augusto Maldonado Zambrano

C.C. 171476310-7

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304691
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NIETO CABRERA ANA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2010 9:05:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7302489 SUSHICORP COMIDA JAPONESA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUSHICORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80108568 abierta el 09 de Junio del 2010 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SUSHICORP S. A. la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JACOME LEAL RAMIRO	\$400.00
MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS	\$400.00
	<u>\$800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, JUNIO 09 DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA Q.C.I.**

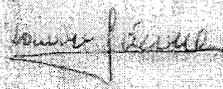
[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CITUDADANIA 171221259-4

JACOME LEAL RAMIRO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 27 JUNIO 1988
 001-F 0158 00316 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988




ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO EDUARDO JACOME

JENNY DE LAS MERCEDES LEAL

RUMINAHUI 28/06/2006

28/06/2018

1926712



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

163-0040 NUMERO 1712212594 CEDULA

JACOME LEAL RAMIRO JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CONOCOTO
 PARROQUIA ZONA



Juanita...
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

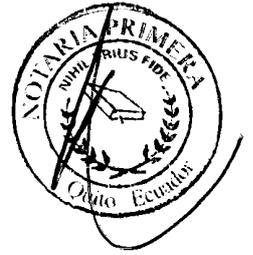
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la votacion que ANTECEDE esta
 pertenece a la persona que me ha presentado
 en el presente momento.

09 JUN. 2010

Ramiro Jacome Leal

Dr. Gustavo Blas de Cevallos
 Notario del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBELACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1714763107

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO
EJECUTIVO GENERAL DE LA JUNTA
JUNTA LOCAL DE LA ZONA
CANTON QUITO
ZONA LA MERCEDE

REN 1722204

RICHERD Y CA
SOLICITUD DE REGISTRO CIVIL

[Signature]
CIBRA DEL REGISTRO



ESTADISTICA NACIONAL DE EMPLEO ENSEÑANZA

ESTUDIANTE

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO
CANTON QUITO

REN 1722204

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORES GENERALES 14 JUNIO 2010

074-0006 1714763107
NUMERO CEDULA

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS
AUGUSTO

QUITO
CANTON
ZONA

LA MERCEDE
PROVINCIA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que he aceptado que ANTECEDE está
conforme con el (original) que me fue presentado
en QUITO, el día 09 JUN. 2010

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito



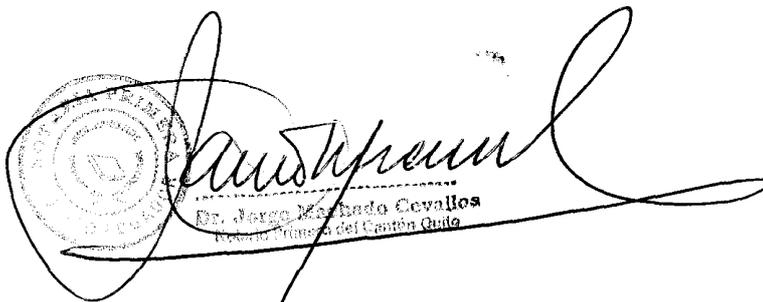


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada SUSHICORP S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito nueve de Junio de de dos mil diez.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Ejecutor Titular del Centro Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10

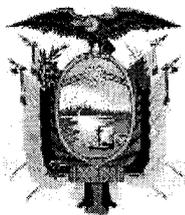
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002450, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 16 de Junio de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía SUSHICORP S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de Junio de 2010.-

Quito, 17 de Junio de 2010.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de junio del 2.010, bajo el número **1941** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUSHICORP S. A.**", otorgada el 09 de junio del 2.010, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22134**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-





15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 23 JUN 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUSHICORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL